

196

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



B.O.C.M. Núm. 274

MARTES 16 DE NOVIEMBRE DE 2010

Pág. 38

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

MÓSTOLES NÚMERO 1

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel García Valero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.169 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Daniel González Blanco, contra don Rafael Martín Rueda, don Miguel Ángel Manzano Rodríguez, "Controles Técnicos, Sociedad Anónima", e "Ibérica de Control y Distribución, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria judicial, doña María Isabel García Valero.—En Móstoles, a 20 de octubre de 2010.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

- 1. Admitir a trámite la demanda presentada por don Daniel González Blanco, frente a don Rafael Martín Rueda, don Miguel Ángel Manzano Rodríguez, "Controles Técnicos, Sociedad Anónima", e "Ibérica de Control y Distribución, Sociedad Anónima", en materia de despido.
- 2. Señalar para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 23 de noviembre de 2010, a las once y treinta horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados.
- 3. Requerir la documental solicitada y citar a los representantes legales de las empresas demandadas con los apercibimientos legales de tenerles por confesos, sin perjuicio del criterio de su señoría, el magistrado-juez, en cuanto a su admisión y práctica en el acto de juicio.
- 4. Citar a las empresas demandadas a través de edictos que se publicarán en el BO-LETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Sirviendo la presente de citación y notificación en forma a todas las partes, con las siguientes advertencias y apercibimientos:

A la parte demandante: que si no asistiere a la vista, y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistida de la demanda.

A la parte demandada: que conforme a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Laboral, si el demandante pretendiese comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado lo hará constar en la demanda. Asimismo, los demandados pondrán esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social colegiado, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado. Si no asistiere a la vista, y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistida de la demanda.

À ambas partes: que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

Se indica también a las partes: que en el caso de solicitarse citación judicial de partes, testigos o peritos deberán pedirlo en el plazo de diez días siguientes a la recepción de la notificación de la presente resolución, debiendo indicar al Juzgado qué personas han de ser citadas por el tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos o como cono-



Pág. 382

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



MARTES 16 DE NOVIEMBRE DE 2010

B.O.C.M. Núm. 274

cedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación, conforme al artículo 90.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, se indica a ambas partes: que deben comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo primero, de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25 euros, y si no lo hace, el recurso no se admitirá a trámite. El citado depósito podrá efectuar-se mediante consignación en la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado con el número 2850 en la entidad bancaria "Banesto", indicando el número de procedimiento y persona o entidad que hace el ingreso.

En Móstoles.—La secretaria judicial (firmado).

(03/41.759/10)